



REGLAMENTO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

**REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA
DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
(RNE-CMVP)**

- 2024 -



REGLAMENTO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

**REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA
DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
(RNE-CMVP)**

- 2024 -

COMISIÓN TRANSITORIA DE REGISTRO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

PRESIDENTE

OSCAR HENRY ESPEZÚA FLORES

Médico Veterinario y Zootecnista

INTEGRANTES

DAVID JOEL ZUÑE FLORES

Médico Veterinario

GIOVANA NANCY LIVIA CÓRDOVA

Médico Veterinario

JOSÉ BERNARDO MANTILLA GALLARDO

Médico Veterinario

ALDO ALIM VALDERRAMA POMÉ

Médico Veterinario y Zootecnista

COMISIÓN TRANSITORIA DE REGISTRO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD



OSCAR HENRY ESPEZÚA FLORES

Médico Veterinario y Zootecnista
Docente Asociado de la Facultad de Medicina
Veterinaria y Zootecnia
Universidad Nacional del Altiplano (PUNO)

DAVID JOEL ZUÑE FLORES

Médico Veterinario
Analista en sanidad e inocuidad de productos pecuarios
intermedios - SENASA



GIOVANA NANCY LIVIA CÓRDOVA

Médico Veterinario
Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG)

JOSÉ BERNARDO MANTILLA GALLARDO

Médico Veterinario
Vice Decano del Colegio Médico Veterinario
Departamental de Lima.
Fundador de la empresa MISTER CAN STAY
Estudiante de Derecho.



ALDO ALIM VALDERRAMA POMÉ

Médico Veterinario y Zootecnista
Docente Principal de la Facultad de Medicina Veterinaria
y Zootecnia de la Universidad Nacional Micaela Bastidas
de Apurímac (UNAMBA)

CONTENIDO

	Pág.
ÍNDICE	8
RESOLUCIÓN N° 009-2024-CN-CMVP (03 de marzo 2024)	9
INTRODUCCIÓN	14
CAPITULO I.	16
ANTECEDENTES	
CAPITULO II.	17
BASE LEGAL	
CAPITULO III.	19
RESOLUCIONES	
CAPITULO IV.	20
DEFINICIONES OPERACIONALES	
CAPITULO V.	21
DE LA CREACION Y FINES	
CAPITULO VI.	21
DEL REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	23
ANEXOS	24



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
Creado por Ley N°16200
Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

RESOLUCIÓN

N° 009-2024-CN-CMVP
Lima, 03 de marzo de 2024

VISTO:

El acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP), de fecha 07 de mayo del 2023 que dispone **CREAR** el **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA** del Colegio Médico Veterinario del Perú; y, el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP), de fecha 02 de marzo del 2024 que dispone **MODIFICAR** el **ESTATUTO** y **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)** para incorporar el **REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ (RNE-CMVP)**; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la medicina veterinaria la especialización, es una etapa de formación académica que comprende la adquisición de competencias de índole asistencial, de proyección social, de investigación y docencia; y es la oportunidad de relacionarse con profesionales especialistas como tutores, cuya formación esté a cargo de universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, donde cumpla con el creditaje que dispone la Ley universitaria, por cuanto la especialización le permite al médico veterinario ejercer su función profesional de forma muy amplia y diversa, que redunde en la salud y bienestar animal, en su participación en la salud pública, en el cuidado y protección de la salud ambiental y también de la diversidad de la fauna silvestre.

Que, en el Perú, la especialización tiene un potencial desarrollo, por ello diferentes escuelas y facultades de medicina veterinaria en el país vienen desarrollando programas de especialización en diversas áreas y con diversos niveles de profundización y complejidad aplicando los conocimientos y competencias en la profundidad que demanda la sociedad, que es quien ha de valorar dichas competencias, por cuanto la especialización es una herramienta que perfecciona como profesionales, y refuerza el conocimiento sobre una determinada competencia para alcanzar diagnósticos más rápidos.

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú establece que “la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...)”; en tanto el artículo 14°, reconoce que “la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica (...)”; en el artículo 18°, señala que “la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica”.

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los colegios profesionales su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa para establecer su organización interna; de su autonomía económica lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino y de su autonomía normativa que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, por ello el Colegio Médico Veterinario del Perú, creado por ley N° 16200, es una institución autónoma de derecho público

Que, el numeral 3 del artículo 45° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que el “Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres

académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. (...)"

Que, el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria final de la **Ley N° 31151** Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario, autoriza a **CREAR, REGULAR y REGLAMENTAR** el "Registro de especialidades en las diferentes áreas del ejercicio profesional del médico veterinario", que de acuerdo al artículo 3° y en correlación al artículo 4° de la Ley mencionada, se desarrolla "dentro de las áreas de su competencia y responsabilidad en la propuesta, elaboración, aplicación y gestión de actividades, normas y políticas transversales y específicas de salud pública, salud animal, producción animal sustentable y salud ambiental, así como su intervención en equipos multidisciplinarios de salud, en la problemática sanitaria del ser humano, la familia y la sociedad", por lo que corresponde crear el **REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA** del Colegio Médico Veterinario del Perú, respecto a las especialidades cuyos títulos se encuentran reconocidas e inscritos en la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Que, el literal a) del artículo 8° del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú, señala, que son atribuciones del Consejo Nacional, "velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignados en el capítulo I art. 4° del presente reglamento y todos aquellos que le señalen las leyes y las que se dicten en beneficio de la profesión del médico veterinario en el país".

Que, el literal a) del artículo 22° del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, señala, que son atribuciones del Consejo Nacional, "velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignados en el Título I artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 16200 y por todos aquellos que le señalen las leyes vigentes y las que se dicten en beneficio del Ejercicio de la profesión de Médico Veterinario en el país"; literal a) "cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y todas las disposiciones estatutarias vigentes, relacionadas con el ejercicio de la medicina veterinaria".

Que, el artículo 89° del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, establece, que "el Consejo Nacional podrá designar comisiones para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, las que pueden ser de carácter permanente o transitorio (...)"

Que, el artículo 127° del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, establece, que "las modificaciones del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, serán propuestas por acuerdo del Consejo Nacional o a solicitud de no menos del 50% de los Colegios Departamentales, formulada ante el Consejo Nacional. En ambos casos se convocará a Asamblea General Extraordinaria para dicho objeto, y la modificación deberá ser aprobada por el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes".

Que, el artículo 2° del Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú, establece, que "los deberes que impone este código obligan a los todos los médicos veterinarios en el ejercicio de su profesión, cualquiera sea la modalidad en la que ejerzan, función o cargo que desempeñen".

Que, el artículo 12° del Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú, establece, que: "El Médico Veterinario está obligado a cumplir la Legislación, el Estatuto, Reglamentos y Normas del CMVP, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones emanadas de la Asamblea General del CMVP y de los Consejos Nacionales y Departamentales del Colegio Médico Veterinario del Departamento donde domicilie y ejerza profesionalmente. El Médico Veterinario está obligado a cumplir los acuerdos, disposiciones y decisiones que adopte el Colegio en el desarrollo de las funciones atribuidas legalmente a los Consejos Nacional o Departamental respectivo".

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 004-CN-CMVP-2023**, de fecha 09 de enero del 2023, por acuerdo de sesión extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, de fecha 17 de diciembre del 2022, se establece **CONFORMAR** la **COMISIÓN TRANSITORIA DE REGISTRO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**, presidida por el Médico Veterinario y Zootecnista **OSCAR HENRY ESPEZÚA FLORES** e integrada por los Médicos Veterinarios **DAVID JOEL ZUÑE FLORES**, **GIOVANA NANCY LIVIA CÓRDOVA**, **JOSÉ BERNARDO MANTILLA GALLARDO**, y Médico Veterinario y Zootecnista **ALDO ALIM VALDERRAMA POMÉ**, para que brinden aportes necesarios para la creación del **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA** del colegio médico veterinario del Perú.

Que, de conformidad a los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) de fecha 07 de mayo del 2023; y, de la sesión ordinaria del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, de fecha 27 de noviembre del 2023, que aprueba por unanimidad el **INFORME N° 003** de la Comisión Transitoria de la Segunda Especialidad del Colegio Médico Veterinario del Perú y la **RESOLUCIÓN N° 023-2023-CN-CMVP** de fecha 27 de noviembre del 2023, que resuelve: **CREAR EL LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA (RNE)** en medicina veterinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú, donde debe registrarse el número del **REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA** que identifique al Médico Veterinario en su respectiva especialidad, entre otras reconocer las especialidades registradas en la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**). Dicha resolución también establece la autorización para la expedición del Certificado y Carnet respectivo donde conste el número de Registro Nacional de Especialista; así como los requisitos para la inscripción de los títulos de segunda especialidad son: solicitud dirigida al Decano Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, llenar la ficha de datos, adjuntar 03 fotos en tamaño pasaporte, título de segunda especialidad profesional emitido por facultades, escuelas y programas de medicina veterinaria y afines de universidades licenciadas o autorizadas por SUNEDU, constancia de registro del título de segunda especialidad en SUNEDU, copia simple del documento nacional de identidad del solicitante, constancia de habilitación (captura de pantalla) y la boleta de pago (15% UIT) o voucher de depósito en la cuenta bancaria a nombre del Colegio Médico Veterinario del Perú. Del mismo modo **ESTABLECE** que, de forma progresiva se podrán incorporar nuevas especialidades según corresponda en el Registro Nacional de Especialista, en concordancia con el reconocimiento de la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, concluye disponiendo se **NOTIFIQUE** la presente resolución a las instituciones universitarias formadoras de Médicos Veterinarios especialistas, a los Consejos Departamentales del Colegio Médico Veterinario del Perú, sobre la relación de las especialidades médicas veterinarias reconocidas por el Colegio Médico Veterinario del Perú para su respectivo registro; concluye **DISPONRIENDO** la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos (**TUPA**) del Colegio Médico Veterinario del Perú a fin de adecuarse a la presente resolución.

Que, mediante **RESOLUCIÓN 035-CN-CMVP-2023**, de fecha 05 de diciembre del 2023, se amplía las facultades delegadas a la Comisión Transitoria de la Segunda Especialidad del Colegio Médico Veterinario del Perú, para que, en un plazo de 30 días hábiles, se sirva **DICTAR** las **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS** necesarias para proceder a la apertura del **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA** del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Que, de acuerdo al **INFORME N° 005-CTSE-CMVP-2023**, de la Comisión Transitoria de la Segunda Especialidad del Colegio Médico Veterinario del Perú, de fecha 21 de diciembre del 2023, sobre **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS** para la apertura del **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA** del Colegio Médico Veterinario del Perú, proponen una Asamblea General Extraordinaria para aprobar la modificatoria del **ESTATUTO** y **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)**, con respecto al **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA** del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Que, en Asamblea General extraordinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP), de fecha 07 de mayo del 2023 acuerdan **CREAR** el **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA (RNE)** del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Que, en Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP), de fecha 02 de marzo del 2024 acuerdan **MODIFICAR** el **ESTATUTO** y **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)** que permita incorporar el **REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA (RNE)** del Colegio Médico Veterinario del Perú, e incorporar los requisitos para la inscripción de los títulos de segunda especialidad y se pueda identificar al Médico Veterinario en su respectiva especialidad.

SE RESUELVE:

- ARTÍCULO 1.** **DISPONER** la apertura del **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ (RNE-CMVP)**.
- ARTÍCULO 2.** **MODIFICAR** el **ESTATUTO DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ (CMVP)**, de acuerdo al **INFORME N° 005-CTSE-CMVP-2023** de fecha 21 de diciembre del 2023, en concordancia con la **RESOLUCIÓN N° 023-2023-CN-CMVP** de fecha 27 de noviembre del 2023 (**ANEXO 1**).
- ARTÍCULO 3.** **MODIFICAR** el **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO (TUPA)** del **COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ (CMVP)**, de acuerdo al **INFORME N° 005-CTSE-CMVP-2023** de fecha 21 de diciembre del 2023, en concordancia con la **RESOLUCIÓN N° 023-2023-CN-CMVP** de fecha 27 de noviembre del 2023. (**ANEXO 2**)
- ARTÍCULO 4.** **ESTABLECER** que de forma progresiva se podrán incorporar nuevas especialidades según corresponda en el **REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ (RNE-CMVP)**, en concordancia con el reconocimiento de la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- ARTÍCULO 5.** **DISPONER** que la presente resolución sea publicada en la página web del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

HENRY W. HERNÁNDEZ ISLA
DECANO
CMVP 2038

INTRODUCCIÓN

El Colegio Médico Veterinario del Perú, creado por Ley No 16200, es una institución autónoma con personería jurídica propia, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con sede en la ciudad de Lima, que agremia a los Médicos Veterinarios con título oficial expedido o revalidado conforme a lo dispuesto por las leyes vigentes que norman el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el País. Para el ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, es requisito indispensable y obligatorio, pertenecer al Colegio Médico Veterinario del Perú, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 2° de la Ley 16200.

En el Perú, la especialización tiene un potencial desarrollo, por ello diferentes escuelas y facultades de medicina veterinaria en el país, vienen desarrollando programas de especialización en diversas áreas y con diversos niveles de profundización y complejidad aplicando los conocimientos y competencias en la profundidad que demanda la sociedad, que es quien ha de valorar dichas competencias, por cuanto la especialización es una herramienta que perfecciona como profesionales, y refuerza el conocimiento sobre una determinada competencia para alcanzar diagnósticos más rápidos.

En la medicina veterinaria la especialización, es una etapa de formación académica que comprende la adquisición de competencias de índole asistencial, de proyección social, de investigación y docencia; y es la oportunidad de relacionarse con profesionales especialistas como tutores, cuya formación esté a cargo de universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, donde cumpla con el creditaje que dispone la Ley universitaria, por cuanto la especialización le permite al médico veterinario ejercer su función profesional de forma muy amplia y diversa, que redunde en la salud y bienestar animal, en su participación en la salud pública, en el cuidado y protección de la salud ambiental y también de la diversidad de la fauna silvestre.

El presente Reglamento de Segunda Especialidad del Colegio Médico Veterinario del Perú, se basa en el numeral 3 del artículo 45° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, y el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31151 Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario, Resolución N° 009-2024-CN-CMVP del 03 de marzo de 2024, que dispone la apertura del Libro de Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú (RNE-CMVP), modificar el Estatuto y el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP), de acuerdo al Informe N° 005-CTSE-CMVP-2023 de fecha 21 de diciembre del 2023, en concordancia con la Resolución N° 023-2023-CN-CMVP de fecha 27 de noviembre del 2023.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

De conformidad, a los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) de fecha 07 de mayo del 2023; y en la sesión ordinaria del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, de fecha 27 de noviembre del 2023, que aprueba por unanimidad el Informe N° 003 de la Comisión Transitoria de la Segunda Especialidad del Colegio Médico Veterinario del Perú y la Resolución N° 023-2023-CN-CMVP de fecha 27 de noviembre del 2023, que resuelve: Crear el Libro de Registro Nacional de Especialista (RNE) en medicina veterinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú, donde debe registrarse el número del Registro Nacional de Especialista que identifique al Médico Veterinario en su respectiva especialidad, entre otras reconocer las especialidades registradas en la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Dicha resolución también establece la autorización para la expedición del Certificado y Carnet respectivo donde conste el número de Registro Nacional de Especialista; así como los requisitos para la inscripción de los títulos de segunda especialidad son: solicitud dirigida al Decano Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, llenar la ficha de datos, adjuntar 03 fotos en tamaño pasaporte, título de segunda especialidad profesional emitido por facultades, escuelas y programas de medicina veterinaria y afines de universidades licenciadas o autorizadas por SUNEDU, constancia de registro del título de segunda especialidad en SUNEDU, copia simple del documento nacional de identidad del solicitante, constancia de habilitación (captura de pantalla) y la boleta de pago (15% UIT) o voucher de depósito en la cuenta bancaria a nombre del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Del mismo modo establece que, de forma progresiva se podrán incorporar nuevas especialidades según corresponda en el Registro Nacional de Especialista, en concordancia con el reconocimiento de la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, concluye disponiendo se notifique la presente resolución a las instituciones universitarias formadoras de Médicos Veterinarios especialistas, a los Consejos Departamentales del Colegio Médico Veterinario del Perú, sobre la relación de las especialidades médicas veterinarias reconocidas por el Colegio Médico Veterinario del Perú para su respectivo registro; concluye disponiendo la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Colegio Médico Veterinario del Perú a fin de adecuarse a la presente resolución.

Así mismo, mediante la Resolución N° 009-2024-CN-CMVP, de fecha 03 de marzo de 2024, dispone la apertura del Libro de Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú (RNE-CMVP), modificar el Estatuto y el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP), de acuerdo al Informe N° 005-CTSE-CMVP-2023 de fecha 21 de diciembre del 2023, en concordancia con la Resolución N° 023-2023-CN-CMVP de fecha 27 de noviembre del 2023.

El presente Reglamento de Segunda Especialidad del Colegio Médico Veterinario del Perú, se basa en el numeral 3 del artículo 45° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, y el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31151 Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario,

CAPITULO II

BASE LEGAL

- **Artículo 13° de la Constitución Política del Perú.**

Establece que "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...)" ; en tanto el artículo 14°, reconoce que "la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades (...)" ; en el artículo 18°, señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

- **Artículo 20° de la Constitución Política del Perú.**

Reconoce a los colegios profesionales su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa para establecer su organización interna; de su autonomía económica lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino y de su autonomía normativa que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, por ello el colegio médico veterinario del Perú, creado por ley N° 16200, es una institución autónoma de derecho público

- **Numeral 3 del artículo 45° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.**

Establece que el título de segunda especialidad profesional requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, y la aprobación de una tesis o un trabajo académico; (...).

- **Literal a) de la Tercera Disposición Complementaria final de la Ley N° 31151 Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario.**

- Autoriza a Crear, Regular y Reglamentar el Registro de Especialidades en las áreas de salud pública, salud animal, producción animal sustentable, inocuidad alimentaria y salud ambiental, por lo que corresponde crear el Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, respecto a las especialidades cuyos títulos se encuentran reconocidas e inscritos en la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

- **Artículo 8° del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú.**

Señala, que son atribuciones del Consejo Nacional, literal a) velar por el estricto cumplimiento de los fines del colegio médico veterinario del Perú, consignados en el capítulo I art 4° del presente reglamento y todos aquellos que le señalen las leyes y las que se dicten en beneficio de la profesión del médico veterinario en el país.

- **Literal a) del artículo 22° del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú.**

Señala, que son atribuciones del Consejo Nacional, velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignados en el Título I artículo 4 del Reglamento de la Ley 16200 y por todos aquellos que le señalen las leyes vigentes y las que se dicten en beneficio del Ejercicio de la profesión de Médico Veterinario en el país; literal a) cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y todas las disposiciones estatutarias vigentes, relacionadas con el ejercicio de la medicina veterinaria.

- **Artículo 89° del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú.**

Establece, que el Consejo Nacional podrá designar comisiones para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, las que pueden ser de carácter permanente o transitorio.

- **Artículo 127° del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú.**

Establece, que "las modificaciones del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, serán propuestas por acuerdo del Consejo Nacional o a solicitud de no menos del 50% de los Colegios Departamentales, formulada ante el Consejo Nacional. En ambos casos se convocará a Asamblea General Extraordinaria para dicho objeto, y la modificación deberá ser aprobada por el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes.

- **Artículo 2° del Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú.**

Establece, que "los deberes que impone este código obligan a los todos los médicos veterinarios en el ejercicio de su profesión, cualquiera sea la modalidad en la que ejerzan, función o cargo que desempeñen".

- **Artículo 12° del Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú.**

Establece, que: "El Médico Veterinario está obligado a cumplir la Legislación, el Estatuto, Reglamentos y normas del CMVP, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones emanadas de la Asamblea General del CMVP y de los Consejos Nacionales y Departamentales del Colegio Médico Veterinario del Departamento donde domicilie y ejerza profesionalmente. El Médico Veterinario está obligado a cumplir los acuerdos, disposiciones y decisiones que adopte el Colegio en el desarrollo de las funciones atribuidas legalmente a los Consejos Nacional o Departamental respectivo".

CAPITULO III

RESOLUCIONES

- **RESOLUCIÓN N° 004-CN-CMVP-2023**, de fecha 09 de enero del 2023, **RESUELVE:** Conformar la Comisión Transitoria de Registro de Segunda Especialidad, para que brinden aportes necesarios para la creación del Libro de Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- **RESOLUCIÓN 035-CN-CMVP-2023**, de fecha 05 de diciembre del 2023, **RESUELVE:** Ampliar las facultades delegadas a la Comisión Transitoria de la Segunda Especialidad del Colegio Médico Veterinario del Perú, para que, en un plazo de 30 días hábiles, se sirva dictar las medidas complementarias necesarias para proceder a la apertura del Libro de Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- **RESOLUCIÓN N° 009-2024-CN-CMVP**, de fecha 03 de marzo de 2024, **RESUELVE:** Disponer la apertura del Libro de Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú (RNE-CMVP) y Modificar el Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP), de acuerdo al Informe N° 005-CTSE-CMVP-2023 de fecha 21 de diciembre del 2023, en concordancia con la Resolución N° 023-2023-CN-CMVP de fecha 27 de noviembre del 2023.
- **INFORME N° 005-CTSE-CMVP-2023**, de la Comisión Transitoria de la Segunda Especialidad del Colegio Médico Veterinario del Perú, de fecha 21 de diciembre del 2023, sobre medidas complementarias para la apertura del Libro de Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, proponen una Asamblea General Extraordinaria para aprobar la modificatoria del Estatuto y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), con respecto al Libro de Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP), de fecha 07 de mayo del 2023, acuerda crear el Libro de Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP), de fecha 02 de marzo del 2024, acuerdan Modificar el Estatuto y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que permita incorporar el Registro Nacional de Especialista (RNE) del Colegio Médico Veterinario del Perú, e incorporar los requisitos para la inscripción de los títulos de segunda especialidad y se pueda identificar al Médico Veterinario en su respectiva especialidad.

CAPITULO IV

DEFINICIONES OPERACIONALES

- **TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD:**
Según el numeral 3 del artículo 45° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que el título de segunda especialidad profesional requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, y la aprobación de una tesis o un trabajo académico; (...), cuyos títulos se encuentran reconocidas e inscritos en la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- **ÁREAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD:**
Según el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria final de la Ley N° 31151 Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario, autoriza el Registro de Especialidades en las áreas específicas de salud pública, salud animal, producción animal sustentable, salud ambiental, y en las áreas referentes a la problemática sanitaria del ser humano, la familia y la sociedad.
- **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ:**
Es un documento oficial de carácter interno en el que se anota los datos relevantes de médicos veterinarios con título de segunda especialidad profesional reconocidos e inscritos en la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- **REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ:**
Es la inscripción de los médicos veterinarios con título de segunda especialidad profesional reconocidos e inscritos en la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- **CEREMONIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ**
Es la ceremonia de entrega de diploma que acredita la condición de especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, que será realizada en el Colegio Médico Veterinario Departamental donde realizó su inscripción el Médico Veterinario, y en donde se hará entrega de una medalla y pin.

CAPITULO V

DE LA CREACION Y FINES

Artículo 1°. El Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, es la inscripción de los médicos veterinarios con título de segunda especialidad profesional reconocidos e inscritos en la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 2°. Tiene por finalidad regular y reglamentar el Registro de Especialidades (RNE) en las diferentes áreas del ejercicio profesional del médico veterinario, que se desarrollan en la propuesta, elaboración, aplicación y gestión de actividades, normas y políticas transversales y específicas de salud pública, salud animal, producción animal sustentable y salud ambiental, así como su intervención en equipos multidisciplinarios de salud, en la problemática sanitaria del ser humano, la familia y la sociedad (literal a) de la Tercera Disposición Complementaria final, y de acuerdo al artículo 3° y artículo 4° de la Ley N° 31151 Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario).

CAPITULO VI

DEL REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA

Artículo 3°. De la inscripción:

La inscripción al Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú (RNE-CMVP), se realizará considerando los siguientes aspectos:

- a. Las solicitudes de inscripción de los médicos veterinarios al Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, debe dirigirse al Decano Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- b. La inscripción se hará mediante la entrega de los requisitos necesarios para su inscripción en el Libro Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- c. Los Colegios Médicos Veterinarios Departamentales, deberán enviar la información en un plazo máximo de 10 días hábiles al Colegio Médico Veterinario del Perú.
- d. El Colegio Médico Veterinario del Perú, tiene un plazo máximo de 20 días hábiles para registrar y generar la documentación necesaria para dar inicio al trámite de Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- e. La distribución del costo total de inscripción al Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, será del 70% para el Colegio Médico Veterinario Departamental, y el 30% para el Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 4°. De los requisitos:

Los requisitos para el Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú (RNE-CMVP), son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Decano Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- b. Llenar la ficha de datos.
- c. Adjuntar 03 fotos en tamaño pasaporte.
- d. Título de segunda especialidad profesional emitido por facultades, escuelas o programas de medicina veterinaria y afines de universidades licenciadas o autorizadas por SUNEDU.
- e. Constancia de registro del título de segunda especialidad en SUNEDU.
- f. Copia simple del documento nacional de identidad del solicitante.

- g. Constancia de habilitación (captura de pantalla).
- h. Boleta de pago (15% UIT) o voucher de depósito en la cuenta bancaria a nombre del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- i. Cumplidos los requisitos de inscripción, el Consejo Departamental se pronunciará sobre el expediente e informará al interesado. En caso de ser aceptada su inscripción, comunicará este hecho al Consejo Nacional en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles para el registro respectivo.
- j. Declarado apto el solicitante se procederá a la juramentación en la fecha acordada por el Consejo Departamental.

Artículo 5°. De la elaboración, entrega de documentación, medalla y pin:

La elaboración, entrega de documentos, medalla y pin para el Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú (RNE-CMVP), debe considerar los siguientes aspectos:

- a. Los médicos veterinarios recibirán un diploma que acredite su condición de especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, el cual estará firmado por el Decano (a) y Secretario (a) del Consejo Nacional. Este documento constituye la credencial para cualquier actividad profesional del colegiado.
- b. El Colegio Médico Veterinario del Perú, será responsable de la elaboración y entrega del certificado y holograma del Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, de la emisión de la Resolución de inscripción en el Libro de Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, según modelo (Figura 1 y Figura 2). La Resolución debe ser única por cada colegiado que se inscriba en el Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- c. El Colegio Médico Veterinario Departamental, será responsable de la elaboración y entrega de la medalla y del pin del Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, según modelo (Figura 3).

Artículo 6°. Del certificado de habilidad y carnet:

La entrega del certificado de habilidad y carnet del Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú (RNE-CMVP), comprende los siguientes aspectos:

- a. El certificado de habilidad de segunda especialidad será responsabilidad del Colegio Médico Veterinario del Perú y tendrá un periodo de vigencia de tres meses desde su emisión. El certificado de habilidad debe tener una serie o numeración que sea única y auditable, la cual será distribuida entre los Colegios Médicos Veterinarios Departamentales, el modelo se muestra en la Figura 4.
- b. El derecho de habilidad de segunda especialidad tendrá un costo de S/. 15.00 soles mensuales
- c. El costo del certificado de habilidad del Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, será el mismo del monto del certificado de habilidad profesional del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- d. La distribución del costo total del certificado de habilidad del Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, será el 100% para el Colegio Médico Veterinario Departamental donde este registrado el Médico Veterinario Especialista.
- e. El carnet de Registro de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú es emitido por el Colegio Médico Veterinario del Perú, previo pago de 1% UIT por duplicado, cuyo modelo se muestra en la Figura 5.

Artículo 7°. De la ceremonia:

- a. El Colegio Médico Veterinario Departamental, debe de notificar al Médico Veterinario que realice su trámite de inscripción al Registro Nacional de Especialista del Colegio

Médico Veterinario del Perú, para la ceremonia de entrega de diploma que acredite su condición de especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignando, día, hora y lugar, mediante un correo electrónico, llamada telefónica, mensaje de texto y otros medios necesarios.

- b. La ceremonia, será realizada en el Colegio Médico Veterinario Departamental donde realice su inscripción el Médico Veterinario.

Artículo 8°. De las responsabilidades:

- a. El Colegio Médico Veterinario Departamental y el Colegio Médico Veterinario del Perú, son responsables de la verificación de la documentación entregada por el Médico Veterinario que se inscriba al Registro Nacional de Especialista.
La verificación se puede realizar por medio de la página virtual de la SUNEDU (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>).
- b. El Colegio Médico Veterinario del Perú, es responsable de la publicación de los especialistas registrados en el Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, al día siguiente de la ceremonia de entrega del diploma a los Médicos Veterinarios registrados en el Registro Nacional de Especialista mediante su página Web, y otros medios oficiales de comunicación del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- c. El Colegio Médico Veterinario Departamental es responsable de la ceremonia de entrega del Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú, la cual tiene que hacerla pública por los menos 7 días antes del evento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.

Los puntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional.

Segunda.

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, cuando lo estime conveniente o a pedido de tres (03) Consejos Departamentales o del 5 % de los miembros colegiados activos (hábiles) a nivel nacional.

ANEXOS

Figura 1.
Modelo de certificado de Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú.



Figura 2.
Modelo de holograma del Certificado del Registro Nacional de Especialista del Colegio
Médico Veterinario del Perú.



Figura 3.
Modelo de medalla del Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú.



Figura 4.
Modelo de Certificado de Habilidad del Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú.

 **COLEGIO MEDICO VETERINARIO DEL PERU**
Ley 16200
PEDRO IRIGOYEN DIEZ CANSECO N. 208
URB. STA. RITA-SURCA-LIMA-PERU
TELÉFONO: 445-8429 FAX: 444-8780

CERTIFICADO DE HABILIDAD DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

El secretario del Colegio Médico Veterinario Departamental de.....Certifica que el
Mv.....Colegiado con el N°
y con el Numero de Registro Nacional de Especialista del colegio Médico Veterinario del Perú:
Esta al día en sus pagos y por lo tanto se encuentra hábil hasta

..... de del

SECRETARIO

DECANO DEPARTAMENTAL

Figura 5.
Modelo de Carnet del Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico Veterinario del Perú.

